



RADICACION. 08001418900620220069400

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT NO. 804.009.752-8.

DEMANDADO: ELIA MONSALVO TORRES C.C No. 1.081.922.189

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso se allega de parte de JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS por no ser de su competencia y pertenecer a esta jurisdicción, pendiente por resolver solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento; así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante FINANCIERA COOMULTRASAN por medio de apoderado judicial con poder acorde a la normatividad, acompañó PAGARE N° 066-0040-003790981 desde el día 12 de febrero del 2022 por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/C (\$ 13.531.905 m/l), aceptada por la señora **ELIA MONSALVO TORRES** identificada con C.C. No. 1.081.922.189, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FINANCIERA COOMULTRASAN contra la señora **ELIA MONSALVO TORRES** identificada con C.C. No. 1.081.922.189, por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/C (\$ 13.531.905 m/l).



Más intereses moratorios desde el 13 de Febrero del 2.022 a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.858.760 de B/quilla y portador de T. P. No. 117.636 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de entidad FINANCIERA COOMULTRASAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIÉL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 103 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 14 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION. 08001418900620220069400

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT NO. 804.009.752-8.

DEMANDADO: ELIA MONSALVO TORRES C.C No. 1.081.922.189

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado VARIETADES EL LIDER DE LA ECONOMIA DE LA PRADERA con matrícula Mercantil N° 701632 del 24 de abril del 2018 de la CAMARA DE COEMRCIO de Barranquilla (Atlántico) de propiedad de **ELIA MONSALVO TORRES** identificada con C.C. No. 1.081.922.189. Ofíciase a la CAMARA DE COMERCIO y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$ 20.297.857,5).

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, cdt, fiducias o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea la parte demandada **ELIA MONSALVO TORRES** identificada con C.C. No. 1.081.922.189 en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Davivienda S.A., Banco Popular S.A., Banco Scotiabank Colpatria, Banco Santander Colombia S.A., Banco Santander, Banco Comercial AV Villas S.A., Bancolombia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Citibank-Colombia, Banco de las Microfinanzas – Bancamía S.A., BANCO HSBC Colombia S.A., Banco de Occidente, Banco Coomeva S.A., BBVA Colombia, FINANDINA, Helm Bank S.A., Banco Falabella S.A., BANCO ITAU, BANCO OPICHINCHA S.A. y BANCO COOPCENTRAL. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$ 20.297.857,5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 103 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 14 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA